



GOBOL-25-033904

Turbaco, junio 20, 2025

Doctor

**ALONSO JOSE DEL RIO**

Presidente

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

Cartagena D.T. y C.

**ASUNTO:** Proyecto de Ordenanza “*Por medio del cual se faculta al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito bienes inmuebles fiscales para su titulación en favor de los hogares ocupantes en el municipio de Calamar y se dictan otras disposiciones*”.

Cordial saludo,

Presentamos ante la Honorable Corporación, Proyecto de Ordenanza “*Por medio del cual se faculta al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito bienes inmuebles fiscales para su titulación en favor de los hogares ocupantes en el municipio de Calamar y se dictan otras disposiciones*”, conforme la siguiente

## **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

### **1. FACULTADES DE LA ASAMBLEA PARA EXPEDIR ORDENANZAS.**

La constitución política de Colombia expone lo siguiente:

*“Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

*(...)*

*9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”*

Así mismo, y el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 “*Por La Cual Se Dictan Normas Tendientes a Modernizar La Organización Y El Funcionamiento De Los Departamentos*”, expone que entre las funciones de las asambleas departamentales esta:



*“31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”*

## 2. CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO.

El municipio de Calamar, como parte del territorio del departamento de Bolívar, enfrenta desafíos importantes en materia de ordenamiento territorial y acceso a vivienda digna. Su crecimiento poblacional, impulsado tanto por la dinámica natural como por la migración interna, ha dado lugar a la formación de asentamientos informales, en los cuales numerosas familias han ocupado predios fiscales como única alternativa para establecer su hogar.

Esta situación es el reflejo no solo del crecimiento demográfico, sino también de factores estructurales como la limitada oferta de vivienda formal, la falta de oportunidades económicas sostenibles, y los efectos de procesos de desplazamiento forzado que han afectado a parte de la población. En consecuencia, se han consolidado núcleos urbanos y rurales donde la tenencia irregular de la tierra genera condiciones de vulnerabilidad y exclusión social.

En estos asentamientos, es frecuente la carencia de infraestructura básica y el acceso restringido a servicios públicos esenciales. La informalidad en la tenencia del suelo limita el acceso a programas de mejoramiento de vivienda, créditos y subsidios, y priva a las familias de la estabilidad jurídica que respalde su derecho a una vivienda digna. La ausencia de títulos de propiedad también obstaculiza el desarrollo integral de estas comunidades, afectando su calidad de vida y restringiendo su participación plena en los procesos de desarrollo local.

La problemática habitacional en Calamar repercute de manera directa en la planificación territorial y en la gestión de la inversión pública. La falta de regularización predial impide la ejecución ordenada de proyectos de infraestructura, limita el acceso a recursos nacionales y departamentales para el mejoramiento urbano y rural, y restringe el fortalecimiento del tejido social.

Consciente de esta realidad, la Gobernación de Bolívar, en el marco de su Plan de Desarrollo “Bolívar Me enamora”, ha trazado estrategias dirigidas a la reducción del déficit habitacional y la regularización de asentamientos informales en todo el departamento. De manera articulada, el municipio de Calamar también ha incluido en su propio Plan de Desarrollo la necesidad de avanzar en procesos de legalización predial, como parte de su compromiso con el bienestar de las comunidades más vulnerables.

En este contexto, la transferencia gratuita de predios fiscales de propiedad del Departamento en favor de sus ocupantes constituye una herramienta esencial para avanzar hacia la formalización de la propiedad, contribuir a la superación de la pobreza y promover el desarrollo urbano y rural sostenible. Esta medida permitirá a las familias beneficiadas acceder a programas de vivienda y



servicios públicos, fortalecer su seguridad jurídica y facilitar la integración plena de los asentamientos regularizados al tejido urbano del municipio.

La aprobación de la presente ordenanza constituye, por tanto, un paso decisivo en la consolidación de una política de vivienda incluyente y en la construcción de un modelo de desarrollo equitativo para el municipio de Calamar. Además, se alinea con las metas establecidas a nivel departamental y municipal en materia de vivienda, legalización y ordenamiento territorial, y responde a las aspiraciones de las comunidades que han participado activamente en la definición de estas prioridades a través de los espacios de participación ciudadana.

La formalización de predios fiscales no solo otorga seguridad jurídica a las familias beneficiarias, sino que también dinamiza la economía local, fomenta la inversión en infraestructura y fortalece el ejercicio de derechos fundamentales como el acceso a una vivienda digna y a un entorno urbano adecuado.

### 3. IDENTIFICACION DE LOS PREDIOS

El municipio de Calamar, ubicado estratégicamente sobre la ribera del Canal del Dique, ha enfrentado un crecimiento poblacional acelerado que, debido a la falta de una planificación territorial efectiva, ha llevado a la consolidación de asentamientos informales en predios fiscales de la Gobernación de Bolívar. Estas tierras han sido ocupadas por familias de bajos recursos que, pese a habitar en ellas por años, no cuentan con títulos de propiedad que respalden su permanencia legal.

En este contexto, se han identificado treinta y nueve (39) predios de propiedad de la Gobernación de Bolívar que adquirió a modo de compraventa que le realizó al señor Alfonso Franco de la Rosa, tal y como consta en la escritura pública número 4355 del 20 de diciembre de 1996, expedida por la notaría primera de Cartagena, los cuales son susceptibles de transferencia gratuita a sus ocupantes. En cumplimiento del Artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, la presente ordenanza otorga facultades al Gobernador para transferir de manera directa y a título gratuito estos predios a sus actuales ocupantes, en reconocimiento a su derecho a la propiedad y a una vivienda digna.

Además, con el propósito de garantizar que este proceso se realice sin cargas económicas para los beneficiarios, la Alcaldesa Municipal ha radicado ante el Concejo el proyecto de modificación del estatuto tributario, a través del cual se busca establecer la exoneración del impuesto predial unificado y demás obligaciones tributarias aplicables a los predios objeto de transferencia. De igual manera, en aplicación del Decreto 523 de 2021, se promoverá la exoneración de los costos de inscripción y registro mediante convenios con la Superintendencia de Notariado y Registro, facilitando así la titulación efectiva de estos inmuebles.

Con esta medida, se busca no solo otorgar seguridad jurídica a las familias beneficiarias, sino también contribuir a la organización territorial del municipio y al fortalecimiento del tejido social en Calamar, impulsando su desarrollo urbano de manera planificada y sostenible.



La Superintendencia de Notariado y Registro ha remitido a esta administración un listado detallado de los predios registrados a nombre de la Gobernación de Bolívar en el municipio de Calamar, cada uno con su correspondiente número de matrícula inmobiliaria. A partir de esta información, se adelantó un estudio técnico y jurídico para la identificación plena de dichos inmuebles, con el fin de viabilizar su transferencia gratuita a las familias ocupantes.

Sin embargo, uno de los predios presenta inconsistencias en la codificación de su referencia catastral, lo que ha dificultado su localización precisa y, en consecuencia, ha impedido la liquidación adecuada de los impuestos prediales correspondientes, así como la verificación exacta de su dirección física. Esta situación no obedece a falta de titularidad por parte de la entidad, sino a errores de codificación que pueden ser subsanados mediante un proceso de saneamiento predial.

Para lograr la plena identificación técnica y jurídica del inmueble, se requiere adelantar labores de campo que permitan su georreferenciación precisa, la elaboración de la planimetría y demás componentes cartográficos exigidos para surtir el procedimiento de transferencia. Estas actividades están programadas y serán ejecutadas en el marco de las visitas técnicas que realizará la Secretaría de Planeación del Departamento, en coordinación con el municipio de Calamar, en cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la normatividad vigente.

En ese sentido, se solicita a la Honorable Corporación la aprobación del presente proyecto de ordenanza, incluyendo este predio en el proceso de transferencia, bajo el entendido de que se encuentra plenamente identificado como bien de propiedad de la Gobernación y que, una vez culminado el proceso técnico de saneamiento, se podrá formalizar su titulación sin restricciones. Esta actuación es coherente con el principio de progresividad del derecho a la vivienda digna y con el deber del Estado de promover la regularización del asentamiento informal en suelo fiscal.

A continuación, se relacionan los inmuebles:

	NUMERO PREDIAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION
1	01000000013100060000000000	060-160379	K 2b 38 34 MZ A LT 1
2	01000000013100050000000000	060-160380	K 2b 38 26 MZ A LT 2
3	01000000013100040000000000	060-160381	K 2b 38 18 MZ A LT 3
4	01000000013100030000000000	060-160382	K 2b 38 12 MZ A LT 4
5	01000000013100020000000000	060-160383	K 2b 38 04 MZ A LT 5



6	01000000013100070000000000	060-160384	K 2c 38 33 MZ A LT 6
7	01000000013100080000000000	060-160385	K 2c 38 25 MZ A LT 7
8	01000000013100090000000000	060-160386	K 2c 38 17 MZ A LT 8
9	01000000013100100000000000	060-160387	K 2c 38 11 MZ A LT 9
10	300010158000	060-160388	MZ A LT 10
11	01000000013400060000000000	060-160391	K 2ª 39 34 MZ B LT 1
12	01000000013400050000000000	060-160392	K 2ª 39 26 MZ B LT 2
13	01000000013400040000000000	060-160393	K 2ª 39 18 MZ B LT 3
14	01000000013400030000000000	060-160394	K 2ª 39 12 MZ B LT 4
15	01000000013400020000000000	060-160395	K 2ª 39 04 MZ B LT 5
16	01000000013400070000000000	060-160396	K 2b 39 33 MZ B LT 6
17	01000000013400080000000000	060-160397	K 2b 39 25 MZ B LT 7
18	01000000013400090000000000	060-160398	K 2b 39 17 MZ B LT 8
19	01000000013400100000000000	060-160399	K 2b 39 11 MZ B LT 9
20	01000000013400010000000000	060-160400	K 2b 39 03 MZ B LT 10
21	01000000013200060000000000	060-160402	K 2ª 38 34 MZ C LT 1
22	01000000013200050000000000	060-160403	K 2ª 38 26 MZ C LT 2



23	0100000001320004000000000	060-160404	K 2ª 38 18 MZ C LT 3
24	0100000001320003000000000	060-160405	K 2ª 38 12 MZ C LT 4
25	0100000001320002000000000	060-160406	K 2ª 38 04 MZ C LT 5
26	0100000001320007000000000	060-160407	K 2b 38 33 MZ C LT 6
27	0100000001320008000000000	060-160408	K 2b 38 25 MZ C LT 7
28	0100000001320009000000000	060-160409	K 2b 38 17 MZ C LT 8
29	0100000001320001000000000	060-160410	K 2b 38 11 MZ C LT 9
30	0100000001320010000000000	060-160411	K 2b 38 03 MZ C LT 10
31	0100000001350006000000000	060-160415	K 2 39 34 MZ D LT 1
32	0100000001350005000000000	060-160416	K 2 39 26 MZ D LT 2
33	0100000001350004000000000	060-160417	K 2 39 18 MZ D LT 3
34	0100000001350003000000000	060-160418	K 2 39 12 MZ D LT 4
35	0100000001350002000000000	060-160419	K 2 39 04 MZ D LT 5
36	0100000001350007000000000	060-160420	K 2ª 39 33 MZ D LT 6
37	0100000001350008000000000	060-160421	K 2ª 39 25 MZ D LT 7
38	0100000001350009000000000	060-160422	K 2ª 39 17 MZ D LT 8
39	0100000001350010000000000	060-160423	K 2ª 39 11 MZ D LT 9



La titulación de predios fiscales ocupados no solo garantiza el derecho a una vivienda digna, sino que también fortalece la estructura financiera y jurídica de los municipios, al permitir que los nuevos propietarios ingresen al sistema tributario y catastral. Esta regularización impacta positivamente en la valorización de los predios, el incremento del recaudo del impuesto predial y la consolidación de la propiedad como un activo económico dentro del mercado formal.

En concordancia con el Plan de Desarrollo “Bolívar Me enamora”, que establece la legalización y saneamiento de la propiedad pública inmobiliaria como una prioridad, la presente ordenanza busca continuar con el proceso de transferencia de predios fiscales en favor de sus ocupantes, garantizando estabilidad patrimonial y acceso a beneficios estatales.

Por lo tanto, la presente ordenanza tiene como finalidad permitir la transferencia a título gratuito de los predios fiscales ocupados, fortaleciendo la seguridad jurídica de los beneficiarios y fomentando el crecimiento ordenado de las comunidades. Con ello, se contribuye a la reducción del déficit habitacional y al impulso de una gestión territorial eficiente, enmarcada en la legalidad y el bienestar social.

#### 4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La presente iniciativa se fundamenta en la obligación del Estado colombiano de garantizar el derecho a la vivienda digna como un derecho fundamental, enmarcado en los principios de equidad, justicia social y dignidad humana.

##### 4.1. Fundamentos Constitucionales

La Constitución Política de Colombia establece disposiciones claras que orientan el deber del Estado en materia de vivienda y propiedad:

- Artículo 2º: Dispone que son fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y promover la prosperidad general, asegurando la protección de todas las personas en su vida, honra y bienes. Esto impone una obligación directa para implementar políticas de vivienda que permitan la regularización de predios ocupados por comunidades en situación de vulnerabilidad.
- Artículo 13: Establece el principio de igualdad material, indicando que el Estado debe adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, garantizando su acceso a derechos fundamentales. En este sentido, la falta de titulación de predios fiscales representa una barrera estructural para el desarrollo social y económico de estas comunidades, por lo que su regularización se constituye en una acción afirmativa para el ejercicio real de sus derechos.
- Artículo 51: Consagra el derecho de todos los colombianos a una vivienda digna, estableciendo que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá programas de vivienda de interés social y sistemas de financiación adecuados para su acceso. La presente ordenanza responde a esta obligación



constitucional, permitiendo que las familias ocupantes accedan a la titularidad de sus viviendas y, con ello, a los beneficios asociados a la formalización de la propiedad.

- Artículo 58: Dispone que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, por razones de equidad, el Estado puede intervenir para asegurar su adecuada distribución y uso. En este contexto, la titulación de predios fiscales ocupados ilegalmente se convierte en una estrategia para garantizar el derecho a la propiedad y reducir la informalidad en la tenencia de la tierra.
- Artículo 93: Establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos humanos prevalecen en el orden interno, lo que significa que el derecho a una vivienda digna debe interpretarse conforme a los instrumentos internacionales que lo reconocen como un derecho fundamental.

## 4.2. Fundamentos Jurisprudenciales

La Corte Constitucional ha reiterado en múltiples pronunciamientos la importancia de la vivienda digna como un derecho fundamental, exigiendo al Estado la adopción de medidas que garanticen su acceso y protección. En este sentido, en la Sentencia T-583 de 2013, la Corte estableció que:

*“La vigencia del derecho a la vivienda digna dentro del ordenamiento interno no solo obedece a su consagración en el artículo 51 de la Constitución, sino también a su reconocimiento en instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos. La protección de este derecho no puede entenderse únicamente desde una perspectiva prestacional, sino como una garantía fundamental para la dignidad humana.”*

Asimismo, en la Sentencia C-936 de 2003, la Corte afirmó que la titulación de predios fiscales es una medida que contribuye a la materialización del derecho a la vivienda digna, ya que permite a las familias acceder a seguridad jurídica sobre su propiedad, crédito formal y programas de mejoramiento de vivienda.

Adicionalmente, en la Sentencia T-908 de 2012, la Corte señaló que:

*“El concepto de dignidad humana no es un mero recurso discursivo en el ordenamiento jurídico colombiano, sino un principio constitucional fundamental que orienta la actividad de las autoridades públicas, imponiendo al Estado el deber de adoptar medidas que garanticen condiciones de vida dignas para toda la población.”*

## 4.3. Fundamentos Legales

El marco normativo vigente en Colombia establece los lineamientos y facultades para la regularización de predios fiscales ocupados con fines de vivienda de interés social, sobre los cuales se fundamenta la presente ordenanza:

- **Constitución Política de Colombia:** El artículo 300, numeral 9, confiere a las Asambleas Departamentales la competencia para dictar las normas relacionadas con la preservación y defensa del patrimonio departamental, facultando así la adopción de mecanismos que





permitan la transferencia gratuita de bienes fiscales de propiedad del Departamento de Bolívar en favor de sus ocupantes.

- **Ley 2200 de 2022** (artículo 19, numeral 31): Autoriza a las Asambleas Departamentales para regular lo relacionado con la transferencia, administración y destino de los bienes fiscales de propiedad departamental.
- **Ley 1955 de 2019** (Artículo 277): Establece la posibilidad de realizar la transferencia gratuita de predios fiscales ocupados irregularmente, siempre que se cumplan requisitos como la ocupación ininterrumpida por más de diez años y que los beneficiarios sean sujetos de programas de vivienda de interés social.
- **Ley 1537 de 2012**: Desarrolla disposiciones en materia de política de vivienda y hábitat, otorgando herramientas para promover el acceso a una vivienda digna mediante la regularización de la tenencia del suelo.
- **Ley 9 de 1993** (Ley de Reforma Urbana): Establece medidas para promover el ordenamiento territorial, facilitar la legalización de asentamientos informales y regular la ocupación del suelo.
- **Ley 708 de 2001**: Regula la enajenación de bienes fiscales en favor de sus ocupantes, con el objetivo de formalizar la tenencia y garantizar condiciones de habitabilidad.
- **Ley 2044 de 2020**: Fortalece los mecanismos para la formalización de la propiedad en los territorios, simplificando procedimientos y reduciendo costos asociados.
- **Ley 2294 de 2023**: Introduce nuevas disposiciones que impulsan el acceso a la vivienda de interés social y la formalización de la propiedad, dentro del marco de políticas de ordenamiento territorial y reducción del déficit habitacional.
- **Decreto 523 de 2021**: Regula el proceso de saneamiento y regularización de bienes fiscales, permitiendo que las entidades territoriales asuman costos asociados a la titulación, incluyendo la exoneración de impuestos prediales y gastos notariales y registrales.
- **Decreto 1077 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio): Compila la normativa vigente en materia de vivienda, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, brindando el marco procedimental para los procesos de formalización y legalización.

Así mismo, en el marco de la política pública de formalización de la propiedad, la Gobernación de Bolívar ha suscrito convenios interinstitucionales con la **Superintendencia de Notariado y Registro**, mediante los cuales se facilita la exoneración de costos de inscripción y registro en los procesos de titulación de predios fiscales destinados a vivienda de interés social.

Este conjunto normativo constituye el sustento jurídico que habilita la transferencia gratuita de bienes fiscales a los ocupantes que cumplen con los requisitos legales y socioeconómicos establecidos, garantizando así su acceso a una vivienda digna y promoviendo el desarrollo integral de las comunidades en el municipio de Calamar.

## 5. TRANSFERENCIA DIRECTA DE BIENES INMUEBLES FISCALES A LOS OCUPANTES EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR

La transferencia directa de bienes inmuebles fiscales a sus ocupantes constituye una estrategia fundamental para garantizar la seguridad jurídica de las familias que, durante años, han ocupado estos predios como única alternativa para satisfacer su derecho a la vivienda digna. En el



Departamento de Bolívar, la falta de titulación de bienes fiscales ha representado un obstáculo para el acceso a la propiedad formal, afectando la estabilidad patrimonial de numerosos hogares y limitando su posibilidad de acceder a los beneficios sociales y económicos que la formalización de la propiedad conlleva.

En este contexto, la Gobernación de Bolívar ha estructurado un proceso de cesión gratuita de predios fiscales de propiedad departamental en favor de sus ocupantes, atendiendo a los principios de justicia social, desarrollo territorial sostenible y respeto al derecho constitucional a la vivienda digna.

En el municipio de Calamar, la legislación vigente permite que la Gobernación de Bolívar transfiera directamente los predios fiscales a los ocupantes que cumplan con los requisitos establecidos, sin intermediación de entidades municipales u otras entidades públicas. Este proceso se fundamenta en el **artículo 277 de la Ley 1955 de 2019**, que autoriza la transferencia gratuita de bienes fiscales ocupados con destinación habitacional, siempre que los beneficiarios acrediten las siguientes condiciones:

1. **Uso habitacional exclusivo:** Los predios deben estar ocupados con vivienda de interés social y sus beneficiarios deben cumplir con las condiciones establecidas para acceder a programas de vivienda de interés social.
2. **Ocupación ininterrumpida:** Los hogares deben demostrar que han ocupado el inmueble por un período mínimo de diez (10) años antes del inicio del procedimiento administrativo de titulación.
3. **No ser propietarios de otro inmueble:** Los beneficiarios no deben poseer otra propiedad en el territorio nacional.

En el municipio de Calamar se han identificado **39 predios fiscales** que podrán ser transferidos directamente a los ocupantes, mediante un procedimiento transparente y ágil que garantice la seguridad jurídica de las familias beneficiarias.

El marco normativo que respalda este proceso es robusto y claro. Además del **artículo 277 de la Ley 1955 de 2019** y del **Decreto 523 de 2021**, el proceso se apoya en el conjunto de disposiciones contenidas en las **leyes 1537 de 2012, 9 de 1989, 708 de 2001, 2044 de 2020, 2294 de 2023**, y en las competencias conferidas a las Asambleas Departamentales por la **Constitución Política (artículo 300.9)** y por la **Ley 2200 de 2022**.

Más allá de su dimensión legal, la transferencia directa de bienes fiscales representa un acto de justicia social que contribuirá significativamente a mejorar la calidad de vida de las familias en el municipio de Calamar. La titulación de estos predios:

- **Otorgará seguridad jurídica** a los hogares beneficiarios, consolidando su patrimonio.
- **Facilitará el acceso a créditos y subsidios estatales**, posibilitando el mejoramiento de las viviendas y la inversión en su entorno inmediato.
- **Fortalecerá el recaudo tributario municipal**, al incorporar formalmente estos predios en el sistema catastral y fiscal.



- **Promoverá un ordenamiento territorial planificado y sostenible**, contribuyendo a la consolidación de barrios formales y al desarrollo urbano y rural del municipio.

Con la implementación de la presente ordenanza, la Gobernación de Bolívar reafirma su compromiso con la reducción del déficit habitacional, la promoción del derecho a una vivienda digna y el fortalecimiento del tejido social en el municipio de Calamar, consolidando así un territorio más justo, equitativo y sostenible.

Por lo expuesto, y en atención a los preceptos constitucionales y legales, se presenta ante la Honorable Corporación el **Proyecto de Ordenanza Por medio del cual se faculta al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito bienes inmuebles fiscales para su titulación en favor de los hogares ocupantes en el municipio de Calamar y se dictan otras disposiciones**”, cuya aprobación solicitamos de manera comedida y respetuosa, con el propósito de garantizar la formalización de la propiedad y contribuir al desarrollo integral del departamento.

Atentamente,

**YAMILE ARANA PADAUI**  
Gobernador de Bolívar

V.º B.º: Rafael Enrique Montes Costa – secretario Jurídico 

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen - directora de Actos Administrativos 

Revisó: Susana Raquel Puerta Monroy - secretaria de Planeación 

Proyectó: Cristina Isabel Sabogal Muñoz – Asesora de Despacho 



**PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_ 2025**

***Por medio de la cual se faculta al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito bienes inmuebles fiscales para su titulación en favor de los hogares ocupantes en el municipio de Calamar y se dictan otras disposiciones”***

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300-9 de la Constitución Política, el artículo 19 No.31 de la Ley 2200 de 2022, las leyes 1955 de 2019, 1537 de 2012 , 708 de 2001, 2044 de 2020, 2294 de 2023 y los decretos 523 de 2021 y 1077 de 2015

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO.:** Autorizar al Gobernador de Bolívar para transferir, a título gratuito, treinta y nueve (39) predios fiscales de propiedad del Departamento de Bolívar, ubicados en el municipio de Calamar, a favor de sus actuales ocupantes con fines de vivienda de interés social, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes y reglamentarias, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables, relacionados a continuación:

	NUMERO PREDIAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION
1	01000000013100060000000000	060-160379	K 2b 38 34 MZ A LT 1
2	01000000013100050000000000	060-160380	K 2b 38 26 MZ A LT 2
3	01000000013100040000000000	060-160381	K 2b 38 18 MZ A LT 3
4	01000000013100030000000000	060-160382	K 2b 38 12 MZ A LT 4
5	01000000013100020000000000	060-160383	K 2b 38 04 MZ A LT 5
6	01000000013100070000000000	060-160384	K 2c 38 33 MZ A LT 6
7	01000000013100080000000000	060-160385	K 2c 38 25 MZ A LT 7
8	01000000013100090000000000	060-160386	K 2c 38 17 MZ A LT 8
9	01000000013100100000000000	060-160387	K 2c 38 11 MZ A LT 9
10	300010158000	060-160388	MZ A LT 10
11	01000000013400060000000000	060-160391	K 2ª 39 34 MZ B LT 1



12	0100000001340005000000000	060-160392	K 2ª 39 26 MZ B LT 2
13	0100000001340004000000000	060-160393	K 2ª 39 18 MZ B LT 3
14	0100000001340003000000000	060-160394	K 2ª 39 12 MZ B LT 4
15	0100000001340002000000000	060-160395	K 2ª 39 04 MZ B LT 5
16	0100000001340007000000000	060-160396	K 2b 39 33 MZ B LT 6
17	0100000001340008000000000	060-160397	K 2b 39 25 MZ B LT 7
18	0100000001340009000000000	060-160398	K 2b 39 17 MZ B LT 8
19	0100000001340010000000000	060-160399	K 2b 39 11 MZ B LT 9
20	0100000001340001000000000	060-160400	K 2b 39 03 MZ B LT 10
21	0100000001320006000000000	060-160402	K 2ª 38 34 MZ C LT 1
22	0100000001320005000000000	060-160403	K 2ª 38 26 MZ C LT 2
23	0100000001320004000000000	060-160404	K 2ª 38 18 MZ C LT 3
24	0100000001320003000000000	060-160405	K 2ª 38 12 MZ C LT 4
25	0100000001320002000000000	060-160406	K 2ª 38 04 MZ C LT 5
26	0100000001320007000000000	060-160407	K 2b 38 33 MZ C LT 6
27	0100000001320008000000000	060-160408	K 2b 38 25 MZ C LT 7
28	0100000001320009000000000	060-160409	K 2b 38 17 MZ C LT 8
29	0100000001320001000000000	060-160410	K 2b 38 11 MZ C LT 9
30	0100000001320010000000000	060-160411	K 2b 38 03 MZ C LT 10
31	0100000001350006000000000	060-160415	K 2 39 34 MZ D LT 1
32	0100000001350005000000000	060-160416	K 2 39 26 MZ D LT 2
33	0100000001350004000000000	060-160417	K 2 39 18 MZ D LT 3
34	0100000001350003000000000	060-160418	K 2 39 12 MZ D LT 4
35	0100000001350002000000000	060-160419	K 2 39 04 MZ D LT 5
36	0100000001350007000000000	060-160420	K 2ª 39 33 MZ D LT 6
37	0100000001350008000000000	060-160421	K 2ª 39 25 MZ D LT 7
38	0100000001350009000000000	060-160422	K 2ª 39 17 MZ D LT 8
39	0100000001350010000000000	060-160423	K 2ª 39 11 MZ D LT 9



**ARTICULO SEGUNDO:** Las facultades conferidas al Gobernador del Departamento de Bolívar para darle cumplimiento a lo ordenado en los artículos anteriores, se otorgan por el termino de dieciocho (18) meses.

**ARTICULO TERCERO:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D. T y C, , Bolívar, a los,  
Proyecto de Ordenanza Presentado por:

**YAMIL ARANA PADAUI**  
Gobernador de Bolívar

V.º B.º: Rafael Enrique Montes Costa – secretario Jurídico

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen - directora de Actos Administrativos

Revisó: Susana Raquel Puerta Monroy - secretaria de Planeación

Proyectó: Cristina Sabogal – Asesora despacho Planeación